



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA**

SOLICITANTE : SIMEON HUANCAHUARI FLORES

**Registro de obra literaria – Originalidad como requisito de protección**

Lima, dieciséis de marzo del dos mil seis.

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de setiembre del 2005, Simeón Huanchahuari Flores (Perú) solicitó el registro como obra literaria del texto titulado MODELO DE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE TRABAJO (POR CAUSAR ENFERMEDAD PROFESIONAL).

Mediante Resolución N° 229-2005/ODA-INDECOPI de fecha 30 de setiembre del 2005, la Oficina de Derechos de Autor denegó la solicitud de registro presentada por Simeón Huanchahuari Flores. Señaló que, del análisis del texto cuyo registro se solicita, se advierte que se trata de la redacción de una demanda a ser presentada ante un Juez, la misma que ha sido elaborada sobre la base de los requisitos exigidos por el Código Procesal Civil y otras normas especiales, siguiendo el esquema que todo abogado utilizaría para presentar una demanda, utilizando un lenguaje simple sin mayor nivel creativo, resultando similar a la redacción de las demandas o denuncias que se presentan ante el Poder Judicial u otros órganos de solución de controversias.

Con fecha 21 de octubre del 2005, Simeón Huanchahuari Flores interpuso recurso de apelación manifestando que la Primera Instancia incurre en error al fijar su análisis en la estructura del modelo de demanda, cuando lo importante es el contenido. Sostuvo que su texto presenta semejanzas con otros de igual naturaleza, pero lo que pretende registrar son los elementos diferentes y propios que le aportan nivel creativo. Preciso que estos elementos eran los siguientes:

- La forma como se exponen los motivos de adquisición de la enfermedad y el momento en que se toma conocimiento cierto de la misma.
- La forma en que se expone la responsabilidad de la empresa
- La forma global en que se solicita la indemnización, como lucro cesante, daño emergente y daño de la persona. Asimismo, la distinción que se establece entre este tipo de demandas y otras que persiguen pretensiones (pensiones) y de seguridad social (atención médica).
- El orden en el que se enumeran las normas
- Los medios probatorios que se presentan y el orden de los mismos
- Los anexos que se acompañan y el orden de los mismos



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA

Manifestó que la Autoridad incurre en error al considerar que el emplear un lenguaje simple es razón para considerar que su obra carece de originalidad. Agregó que su demandada es el fruto de años de investigación, en los que ha logrado simplificarla al máximo para obtener la mayor eficiencia, con el menor esfuerzo.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Sala de Propiedad Intelectual deberá determinar si el texto titulado MODELO DE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE TRABAJO (POR CAUSAR ENFERMEDAD PROFESIONAL) solicitado como obra literaria, constituye una obra en los términos prescritos en la legislación sobre derechos de autor.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 1. Objeto de protección de los derechos de autor

El derecho de autor propugna la creación de obras, ya que sólo protege las creaciones formales y no las ideas contenidas en la obra. Las ideas no son obras y por ende, su uso es libre. No se puede adquirir sobre ellas protección o propiedad alguna, aun cuando sean novedosas.

Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, es decir se trabaría la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados infinidad de veces. En su desarrollo cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacer todo y comenzar desde un inicio.<sup>1</sup>

Así, por ejemplo, a partir de ideas centrales como el amor, el odio o la traición, pueden componerse un sinnúmero de canciones o escribirse miles de obras dramáticas.<sup>2</sup>

La Sala conviene en señalar que no sólo es posible utilizar las puras ideas que se encuentren en una obra ajena sino también otros de sus elementos - **no**

<sup>1</sup> Lipszyc, Derecho de autor y derechos conexos, Buenos Aires 1993, p. 62.

<sup>2</sup> Antequera Parilli / Ferreyros Castañeda, El Nuevo Derecho de Autor en el Perú, Lima 1996, p. 69.



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA

**originales** - tomados en sí mismos, como son los hechos aislados, los conceptos, el tema, el sistema, el método, el estilo literario, la forma literaria, la manera artística, el vocabulario, etc. No obstante lo que sí resulta ilícito es tomar los elementos - **ya sean vistos en su conjunto o individualmente** - que reflejan la individualidad de la obra.

Por tanto, el derecho de autor está destinado a proteger la forma representativa, la exteriorización de su desarrollo en obras concretas, aptas para ser reproducidas, exhibidas o difundidas y regular su utilización, otorgando al creador derechos exclusivos de carácter patrimonial y derechos de carácter personal.

2. La protección con independencia del género, forma de expresión, mérito o destino

Conforme al artículo 1° de la Decisión 351 concordado con el artículo 3° del Decreto Legislativo 822 están protegidas todas las obras del ingenio, "cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad".

Como indica Antequera Parilli<sup>3</sup>, ello implica que la protección por derechos de autor es independiente del género o modalidad creativa (literaria, de ciencia ficción, plástica pura o aplicada, musical, escénica, informática); de la forma de expresión (a través de signos, palabras o imágenes); de su mérito (porque la valoración de la obra no le corresponde a la ley, sino a la crítica); o de su destino (creada para ser divulgada o para permanecer inédita, utilizada para expresar su contenido estético o con el fin de promocionar un producto comercial).

Ahora bien, el hecho de que sea irrelevante el objeto, la utilidad, el valor económico, el buen o mal gusto de la obra, no significa que la Administración deba renunciar a todo tipo de enjuiciamiento a efectos de otorgar una protección por derechos de autor. Para proteger o no una obra por derechos de autor, es necesario determinar qué grado de creatividad personal ha sido expresado por el autor. En estos casos, tampoco se analizará las características estéticas o calidades artísticas de la obra, sino si la obra tiene el sello de creación individual.

3. La originalidad como requisito de protección por derechos de autor

Según el artículo 3° de la Decisión 351 concordado con el artículo 2° del Decreto Legislativo 822 se entiende por obra toda creación intelectual *original*

<sup>3</sup> Antequera Parilli, El nuevo régimen del Derecho de Autor en Venezuela, Edición Falcón 1994, p. 75.



TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA

de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Conforme fuera establecido por esta Sala mediante Resolución N° 286-1998-TPI-INDECOPI de fecha 23 de marzo de 1998<sup>4</sup>, que estableció con carácter de precedente de observancia **obligatoria el requisito de originalidad** se entiende por obra toda creación intelectual *original* de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

En este contexto, la Sala es de opinión que la originalidad de la obra reside en la expresión - o forma representativa - creativa e individualizada de la obra, por mínimas que sean esa creación y esa individualidad.<sup>5</sup>

Si bien toda obra es el producto del esfuerzo de su creador, no todo lo producido con esfuerzo merece protección por derechos de autor. Ello sólo será posible en la medida que la creación tenga elementos de originalidad suficientes para ser considerada como obra. Admitir lo contrario, implicaría proteger incluso aquéllo que no es objeto de protección por derechos de autor, como la elaboración de la lista de películas que se exhiben en los cines de Lima.

El requisito de originalidad o individualidad implica que para la creación de la obra debe existir un espacio para el desarrollo de la personalidad de su autor. En consecuencia, lo que ya forma parte del patrimonio cultural - artístico, científico o literario - no puede ser individual. Igualmente, la originalidad sirve para diferenciar las obras protegidas por derechos de autor de las banales, de la vida diaria, rutinarias. Tampoco puede decirse que una creación es original si la forma de expresión se deriva de la naturaleza de las cosas o es una mera aplicación mecánica de lo dispuesto en algunas normas jurídicas o por lógica o si la forma de expresión se reduce a una simple técnica que sólo requiere de la habilidad manual para su ejecución. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias de un caso particular, un pequeño grado de creatividad intelectual puede ser suficiente para determinar que la obra sea original o individual.

<sup>4</sup> Recaída en el expediente N° 663-96-ODA-AI relativo a la denuncia por infracción a la legislación de derechos de autor interpuesta por Agrotrade S.R.Ltda. contra Infuctecs E.I.R.L. por el supuesto plagio de la etiqueta publicitaria correspondiente al producto ALPHA CPL 10 CE, la misma que fue declarada infundada.

<sup>5</sup> Como señala Lipszyc (Derecho de autor y derechos conexos, Ediciones UNESCO 1993, p. 65) algunos autores prefieren utilizar el término de individualidad en lugar de originalidad por considerar que expresa más adecuadamente la condición que el derecho impone para que la obra goce de protección.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA**

Así, en la lista enunciada de manera ejemplificativa en el artículo 4° de la Decisión 351 concordado con el artículo 5° del Decreto Legislativo 822 de las obras que merecen una protección por derechos de autor, la originalidad constituye un filtro para la concesión de la protección en el caso en concreto.

Pero el requisito de originalidad o individualidad no sólo sirve para determinar qué cosa es una obra y qué no, sino también para determinar el alcance de la protección del derecho de autor. Sólo se protege contra plagio aquélla parte de la obra que refleje la individualidad del autor.

Ahora bien, la determinación de si una obra es original constituye una cuestión de hecho. Se trata además de una noción subjetiva, en la medida que la originalidad no puede apreciarse de la misma manera en todas las obras. En ese orden de ideas, para el derecho de autor el término creación no tiene el significado corriente de sacar algo de la nada y la originalidad de la obra no tiene que ser absoluta, por lo tanto no es necesario que la inspiración del autor esté libre de toda influencia ajena.

#### 4. Análisis del caso concreto

El artículo 424<sup>6</sup> y 425<sup>7</sup> del Código Procesal Civil establecen cuales son los requisitos y anexos que se deben adjuntar a una demanda. Asimismo, el

---

<sup>6</sup> Artículo 424.- Requisitos de la demanda.- La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

<sup>7</sup> Artículo 425.- Anexos de la demanda.- A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;
3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA**

artículo 130 del mismo cuerpo legal fija la forma que debe presentar cualquier escrito que presenten las partes dentro del proceso, entre los que se exige que la redacción sea clara, breve, precisa.

Ahora bien, el contenido exacto de cada demanda será distinto, puesto que dependerá de la naturaleza del petitorio o de las pretensiones, así como de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente, pudiendo existir similitudes entre demandas de similar naturaleza.

La Sala considera que la elaboración del texto materia de la solicitud de registro demanda costos y esfuerzos en su creación, aun cuando éstos se realizan en cumplimiento de lo señalado en una norma legal. Sin embargo, a criterio de esta Sala, este texto sólo gozará de protección por derechos de autor si tiene una particularidad individual, es decir, si la personalidad del autor se ha plasmado en la forma de expresión, ordenación, distribución de la información contenida en el texto.

En el caso concreto, Simeón Huancahuari Flores solicitó el registro como obra literaria del texto titulado MODELO DE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE TRABAJO (POR CAUSAR ENFERMEDAD PROFESIONAL), el que se aprecian las formalidades y estructura exigidas por el Código Procesal Civil, por lo que al tratarse del cumplimiento de lo dispuesto en una norma legal no puede reconocerse originalidad en este aspecto.

Tal como se indicó, el derecho de autor protege las formas de expresión con rasgos de originalidad, es decir, aquellas formas individuales, en la que el autor ha plasmado la impronta de su personalidad. De la lectura del documento presentado se advierte que en la elaboración del mismo se ha utilizado como forma de expresión un lenguaje simple sin mayor nivel creativo, resultando muy similar al empleado en el texto de otros formatos de demanda por indemnización por daños y perjuicios, por lo que no permite individualizar a su creador.

- 
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
  6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante. Si no se dispusiera de alguno de estos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.
  7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA**

El solicitante ha manifestado que la originalidad de su texto radica en los siguientes elementos:

- i) La forma como se exponen los motivos de adquisición de la enfermedad y el momento en que se toma conocimiento cierto de la misma.
- ii) La forma en que se expone la responsabilidad de la empresa
- iii) La forma global en que se solicita la indemnización, como lucro cesante, daño emergente y daño de la persona. Asimismo, la distinción que se establece entre este tipo de demandas y otras que persiguen pretensiones (pensiones) y de seguridad social (atención médica).
- iv) El orden en el que se enumeran las normas.
- v) Los medios probatorios que se presentan y el orden de los mismos.
- vi) Los anexos que se acompañan y el orden de los mismos.

Con relación a los elementos i), ii) y iii), de la lectura del texto del solicitante se advierte que los mismos están referidos a la exposición de los hechos, así como la determinación del nexo causal entre la enfermedad del demandante y el incumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones laborales, para tal efecto se ha empleado un lenguaje simple, breve y directo, tal como lo exige el artículo 130 del Código Procesal Civil, no apreciándose en el mismo rasgos creativos susceptibles de ser protegidos por el derecho de autor.

Respecto a los elementos iv), v) y vi), debe indicarse que se trata de una simple enumeración de documentos, que no presenta una forma de expresión original que merezca protección por el derecho de autor. Cabe precisar que el derecho de autor sólo protege formas de expresión originales, mas no las ideas contenidas en las mismas, las cuales son de libre uso.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Sala concluye que el texto que se pretende registrar no denota ni en su conjunto ni respecto a los elementos que lo integran características individuales especiales que permitan calificarlo de original, no siendo por tanto susceptible de ser protegido por la legislación sobre derechos de autor, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 y 4 inciso a) de la Decisión 351 concordado con los artículos 5 inciso a) y 2 numeral 17 del Decreto Legislativo 822.

#### IV. RESOLUCIÓN DE SALA

CONFIRMAR la Resolución N° 229-2005/ODA-INDECOPI de fecha 30 de setiembre del 2005, que DENEGÓ el registro como obra literaria del texto MODELO DE DEMANDA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD



**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN N° 0361-2006/TPI-INDECOPI**

**EXPEDIENTE N° 1149-2005/ODA**

CONTRACTUAL DE TRABAJO (POR CAUSAR ENFERMEDAD PROFESIONAL) solicitada por Simeón Huancahuari Flores.

***Con la intervención de los vocales: Jorge Santistevan de Noriega, Dante Mendoza Antonioli y Tomás Unger Golsztyn.***

**JORGE SANTISTEVAN DE NORIEGA  
Vice - Presidente de la Sala de Propiedad Intelectual**

/fn.